

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 11 de agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que venció el término de subsanación de la demanda de pertenencia que elevara MARIA MATILDE NUÑEZ FORERO y otra en contra de CARMEN ROSA TORRES DURAN Y OTROS, el cual transcurrió del 22 de Julio al 28 de Julio de los corrientes, a lo cual la parte actora dentro del término legal establecido para ello el 28 de julio de 2021 allegó escrito de subsanación. Provea

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0154
Rad. 2021-00093
Proceso Ejecutivo
Demandante: MARIA MATILDE NULEZ FORERO y MARIA RITA NUÑEZ FORERO
Demandado: CARLINA ORTIZ Y ELISEO ROBAYO
Decisión: Rechazar la demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación advierte el despacho que la parte demandante no logró su cometido, puesto que al dirigir la demanda correctamente en contra de los propietarios inscritos del inmueble objeto de demanda, lo hizo pero en contra de sus herederos indeterminados, de lo que se infiere que se encuentran fallecidos por lo que tenía que allegarse el registro de defunción, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Tampoco allego el certificado de que trata el artículo 375-5 del Código General del Proceso, pues lo que adjuntó fue el certificado catastral especial expedido por el IGAC.

De lo anterior fluye que la demanda no fue subsanada por lo que habrá de rechazarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa –

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Cundinamarca,

RESUELVE:

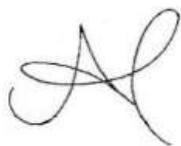
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia que elevara a través de apoderado judicial MARIA MATILDE NUÑEZ FORERO y MARIA RITA NUÑEZ FORERO en contra de los herederos de CARLINA ORTIZ Y ELISEO ROBAYO.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.020 de Bogotá y T.P. No. 243.143 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUATO: ARCHÍVESE el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del C.G.P previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 60.
De hoy **13 de Agosto de 2021**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507ba5b5a3846065273589908783c7cd8d4266e48b4d5e389695c4ba5e802705

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

Documento generado en 12/08/2021 04:34:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA